



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	OMAIRA GIRALDO TORO
Demandada:	CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL, INSTITUCION DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Radicado:	050013105002 20200019600
Asunto:	IMPULSO

Antecedentes procesales:

El 9 de julio de 2020, se radico demanda (Anexo 1).

El 14 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda (Anexo 2).

El 30 de septiembre de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar (Anexo 4).

El 22 de julio de 2021, por medio de auto el despacho le indicó a la parte demandante, que si bien solicito impulso procesal requiriendo al despacho se reconociera la notificación realizada a las demandadas para seguir con el proceso, para el despacho en la documentación aportada no se vislumbra evidencia de ella por lo cual se le requirió notificar nuevamente (Anexo 7).

En octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicitó al despacho que se tengan y se reconozcan las notificaciones, que para el despacho no se evidencian en el proceso. (Anexo 10).

El 16 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicito al despacho el emplazamiento de los demandados, porque desconoce el paradero de éstos (Anexo 11).

El 26 de septiembre de 2022, la parte demandante solicitó al despacho fijar fecha al proceso y así dar continuidad con este (Anexo 13).

El 30 de septiembre de 2022, mediante auto el despacho requirió al demandante para que notificara a los demandados (Anexo 15).

A la fecha de esta providencia, el apoderado de la parte demandante no ha realizado ninguna gestión de notificación a la demandada en los términos ordenados por el despacho, esto es y se reitera teniendo en cuenta que demanda personas jurídicas: Deberá allegar certificados de existencia y representación actualizados y realizar la notificación a la dirección electrónica que figure en estos, con base en la ley 2213 de 2022 y, de no existir dirección electrónica en los mismos, deberá realizar la notificación personal por el método tradicional, esto es, enviar la citación para notificación personal, de no comparecer, la citación por aviso y de no comparecer, solicitar el emplazamiento correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante el correspondiente impulso procesal conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de 10 días, so pena de aplicar las consecuencias del art. 30 del CPT y SS.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4a9db163c488c3ce34cbea8890c5a2a073a709c6e7026741f005f0a8d231d7**

Documento generado en 16/02/2023 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>